

Auto N°. 1736

Tipo de proceso: Fijación cuota alimentos

Número de radicación: 2020-00091-00

Demandante: Mónica Clarena Tangarife Gutiérrez

Demandado: Henry Yesidt Castellanos Sotelo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada, el día 30 de julio del presente año, se ordena librar nuevamente los oficios correspondientes al Pagador de la Caja Honor al correo notificacion.embargo@cajahonor.gov.co y a la sección nómina embargos de la Policía Nacional comunicándole lo pertinente, al correo ditah.gruno-em2@policia.gov.co, reiterando el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre el salario y las prestaciones sociales señor Henry Yesidt Castellanos Sotelo, tanto provisional como de manera definitiva, que actualmente recae en el veinticinco (25%).

Finalmente, como quiera que se observa de la lectura de la contestación de la policía en oficio del 26 de enero que se mantiene el embargo del 5% del salario, en razón a que la cuota provisional fijada fue del 25% y al momento de levantar la medida el oficio se realizó con base en el 20% que fue establecido en la sentencia, se dispone librar oficio al pagador **reiterando el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre el salario y las prestaciones sociales tanto provisional como definitivas decretadas en este proceso.** En consecuencia, quedan sin efecto los oficios 103 del 18 de agosto de 2020 y 396 del 11 de diciembre de 2020, levantando la medida de embargo en su totalidad.

Remítase copia de este auto y del oficio que se deriva del mismo, al solicitante, a efectos que haga seguimiento al mismo.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f107c453adf969f64270f9b73d40275a9f669b352d42fb65690eebc1504c629

Documento generado en 03/08/2021 07:15:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**